

RESOLUCIÓN

Núm. Expediente: AYUD/2025/27558

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El sector agroalimentario del Principado de Asturias constituye un pilar fundamental de la economía, la cultura y el desarrollo rural. Con una combinación de tradición y modernidad, esta industria abarca desde la producción primaria en la agricultura y ganadería hasta la transformación de productos de alta calidad. Además, este sector contribuye significativamente al empleo en las zonas rurales, ayudando a fijar población y preservar el paisaje natural asturiano. La apuesta por la sostenibilidad, la producción ecológica, las denominaciones de origen y los productos amparados por la marca “Alimentos del Paraíso” refuerzan su competitividad en los mercados.

Esta situación ha justificado el establecimiento por la Consejería competente en materia agroalimentaria de una subvención destinada a las entidades locales del Principado de Asturias, para contribuir a la financiación de gastos ocasionados por la celebración de mercados de productos agroalimentarios celebrados en el Principado de Asturias, en que los protagonistas sean productos autorizados para el uso de la marca “Alimentos del Paraíso Natural”, venta directa del productor y cumplan los requisitos que se establecen en estas bases reguladoras.

Se pretende fomentar mercados sostenibles y de cercanía que fortalezcan el vínculo entre productores y consumidores, logrando un modelo de comercialización basado en la proximidad y favoreciendo circuitos cortos de distribución. Además de fomentar el apoyo a los pequeños productores, contribuir a la dinamización del medio rural, reforzar la competitividad del sector y contribuir a su sostenibilidad a largo plazo.

Segundo.- Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de agosto de 2025, se autorizó la modificación de los porcentajes establecidos en el artículo 2 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, en relación con la convocatoria de subvenciones en materias del ámbito competencial de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural en el año 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, confiere a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 10.1, competencias exclusivas en materia de Agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de artesanía.

Segundo.- Mediante Resolución del Consejero de Medio Rural y Política Agraria de 30 de julio de 2025 se aprueban las bases reguladoras que regirán las subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a las entidades locales del Principado de Asturias, con destino a la celebración de “Mercados del Paraíso Natural” (BOPA núm. 154 de 11-VIII-2025), corrección de error por Resolución de 22 de agosto de 2025 (BOPA núm. 167 de 29-VIII-2025).

Tercero. - La competencia para convocar estas ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA nº 147 del martes 01 de agosto de 2023). Asimismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia del mismo titular en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Cuarto.- Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, aprobado por Resolución del 5 de abril de 2024 (Boletín Oficial del Principado de Asturias n.º 72, de 12-IV-2024), modificado por Resolución de 3 de octubre de 2024 (BOPA de 17-X-2024) y una segunda modificación por Resolución de 21 de abril de 2025 (BOPA de 5-V-2025).

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico; el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias, y demás normas de aplicación,

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para el año 2025, de subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a las entidades locales del Principado de Asturias con destino a la celebración de Mercados del Paraíso Natural, y que figura en el Anexo I, y autorizar un gasto para la misma de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-463.213 “Apoyo a la celebración de mercados”, (PEP 2025/000243 “Apoyo a mercados”).

Segundo.- La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras de subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a las entidades locales, con destino a la celebración de Mercados del Paraíso Natural en el Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (BOPA

núm. 154 de 11-VIII-2025), corrección de error por Resolución de 22 de agosto de 2025 (BOPA núm. 167 de 29-VIII-2025).

Tercero.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- La presente convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO I

CONVOCATORIA QUE REGIRÁ LAS SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLITICA AGRARIA A LAS ENTIDADES LOCALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, CON DESTINO A LA CELEBRACIÓN DE “MERCADOS DEL PARAÍSO NATURAL”.

Artículo 1.- Normativa reguladora.

La concesión de las ayudas se regirá de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de 30 de julio de 2025, por la que se aprueba el texto de las bases reguladoras para la celebración de “Mercados del Paraíso Natural” en el Principado de Asturias, organizados por entidades locales (BOPA núm. 154 de 11-VIII-2025), corrección de error por Resolución de 22 de agosto de 2025 (BOPA núm. 167 de 29-VIII-2025).

Estas subvenciones se regirán, en todo lo no previsto en las bases reguladoras, por la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto

	Estado del documento	Original	Página 3 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543147606045252			

71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como el Decreto 105/2005, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

Ley 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

1. El gasto destinado a la convocatoria de subvención a las entidades locales para la celebración de “Mercados del Paraíso Natural” se imputará a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-463.213 “Apoyo a la celebración de mercados”, (PEP 2025/000243 “Apoyo a mercados”).

2. La cuantía de la ayuda convocada será de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-463.213 “Apoyo a la celebración de mercados”, (PEP 2025/000243 “Apoyo a mercados”).

La financiación de estas subvenciones se realizará íntegramente con fondos propios del Principado de Asturias.

Artículo 3.- Objeto y finalidad de la concesión.

La finalidad de estas subvenciones es promover la celebración de mercados de productos integrados en la marca “Alimentos del Paraíso Natural” y venta directa del productor que se desarrollen en el Principado de Asturias, con la intención de fomentar las producciones agroalimentarias de calidad diferenciada, artesanía alimentaria, alimentos de proximidad y producción primaria elaborada en Asturias.

Se pretende crear y fortalecer cadenas cortas de distribución, contribuir a una economía sostenible, integrada en el territorio, y sensible a los valores ambientales y sociales.

Artículo 4.- Condiciones de la concesión.

Las condiciones que deben cumplir las actuaciones subvencionadas son las establecidas en la base reguladora quinta, detallándose a continuación:

1. Los “Mercados del Paraíso Natural” deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Deben desarrollarse en el territorio del Principado de Asturias entre el 1 de noviembre del año anterior al de la solicitud y el 31 de octubre del año de la solicitud.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543147606045252			

b) Deben disponer de un emplazamiento con capacidad suficiente para el desarrollo adecuado del mercado de productos agroalimentarios y de artesanía.

c) Debe permitir cumplir con las normas de higiene y seguridad alimentaria para garantizar la calidad de los productos.

d) El número previsto de participantes será, como mínimo, de 20 puestos de venta.

e) El mercado durará un mínimo de 6 horas.

f) Los puestos podrán ser de los siguientes tipos:

1. De productos alimentarios autorizados por la marca "Alimentos del Paraíso Natural". Las personas titulares de estos puestos deben de figurar en el registro de operadores autorizados para el uso de la marca y exponer al menos un producto correctamente etiquetados con el distintivo de la marca "Alimentos del Paraíso".

2. De venta directa de determinados productos alimentarios de producción primaria. Los productos de los puestos acogidos en este tipo deberán proceder de una explotación agrícola o ganadera registrada en Asturias cuyo titular sea la persona responsable del puesto. Se admitirán también productos adquiridos directamente a otra única explotación agraria debidamente registrada y ubicada en el Principado de Asturias.

3. De productos de "Artesanía de Asturias", la persona titular de estos puestos debe constar en el Registro de Actividades Artesanas del Principado de Asturias y todos los productos a la venta resultarán del desempeño del oficio artesanal que haya servido de base para la inscripción en dicho registro.

4. Puesto-cantina o furgoneta donde se ofrezcan bebidas y alimentos listos para el consumo o especialidades gastronómicas de productos asturianos, si es posible con elaboración in situ y preferentemente con productos de puestos presentes en la feria. Como mínimo en un producto de los ofertados el ingrediente principal debe pertenecer a Alimentos del Paraíso Natural.

5. Alimentos elaborados de ámbito local.

Los puestos de alimentos listos para el consumo pueden ofrecerlos para degustar in situ.

g) Los puestos de tipo f)1. representarán al menos el 50 % del total (en caso de número impar se redondeará hacia el inmediato superior).

h) Deberá establecerse un área de degustación equipada adecuadamente para el consumo de alimentos, en su caso.

i) Las instalaciones y los productos expuestos cumplirán las normas higiénico-sanitarias y de calidad alimentaria que les sea de aplicación, los alimentos se identificarán mediante su etiqueta correspondiente y se dispondrán en las condiciones de mantenimiento idóneas según su naturaleza.

j) Deberán incluirse al menos 2 eventos de entretenimiento, artísticos, musicales y/o culturales, en los que al menos uno esté especialmente destinado al público infantil, siempre que el mercado no se desarrolle en horario escolar.

k) La fecha de celebración del mercado objeto de esta subvención no podrá coincidir con la de otros mercados o ferias comerciales que se celebren en la misma localidad y pongan a la venta productos no contemplados en esta convocatoria.

2. Las personas, físicas o jurídicas, titulares de los puestos, incluyendo los puestos-cantina o furgoneta, así como las responsables de los eventos indicados en el punto j, dispondrán de las autorizaciones pertinentes para su actividad y cumplirán toda la normativa de cualquier ámbito que les sea de aplicación.

3. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que la persona solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

Artículo 5.- Requisitos para ser beneficiario.

Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios son los establecidos en la base reguladora cuarta, detallándose a continuación:

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades locales del Principado de Asturias, que ejecuten las actividades objeto de estas ayudas en el territorio del Principado de Asturias.

Las entidades beneficiarias, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 14 de la misma norma.

Artículo 6.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las obligaciones que deberán cumplir las entidades beneficiarias son las establecidas en la base reguladora sexta, detallándose a continuación:

1. Regular el mercado mediante una ordenanza o reglamento en el que se incluyan: los horarios y fechas de celebración del mercado, el tipo y número de puestos presentes y las actividades programadas, pudiendo añadirse un croquis del lugar de celebración.

2. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de otorgamiento de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar

	Estado del documento	Original	Página 6 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543147606045252			

aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

5. Facilitar a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la información y la realización de los controles necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos sobre la actuación subvencionada, incluyendo el cumplimiento de los requisitos de los puestos incluidos en el mercado y cualquier otro control de comprobación o control financiero.

6. Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la concesión de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

7. Publicitar convenientemente la realización del mercado.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos. Colocarán a la entrada del recinto un cartel con un tamaño mínimo de 90 cm de ancho y 120 cm de largo con la denominación "Mercado del Paraíso Natural" y el logo identificativo.

9. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la ayuda en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y ponerlos a disposición de las autoridades competentes, y, en general, de los órganos de control cuando le sean reclamados. Dicha obligación se mantendrá al menos por un plazo de cuatro años, o hasta que venza el derecho de la administración a reconocer o liquidar eventuales reintegros, conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11. Deberán aportar la financiación necesaria para la realización del proyecto que no cubra la subvención concedida.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en la base reguladora novena. Las disponibilidades presupuestarias de cada línea de ayuda se repartirán modulando las subvenciones por un sistema de puntos.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543147606045252			

El valor del punto se obtiene dividiendo las disponibilidades presupuestarias entre la suma total de puntos asignados a los distintos mercados de esa línea, resultado que se multiplicará por los puntos asignados a cada mercado para obtener el importe de la subvención que le corresponderá a cada uno.

2. La puntuación se asigna con arreglo a los siguientes criterios:

a) Número de puestos totales: Hasta un máximo de 40 puntos.

Superior a cuarenta y cinco: 40 puntos

De treinta y uno a cuarenta y cinco: 35 puntos.

De veinte a treinta: 25 puntos

b) Variedad de productos de diferentes sectores alimentarios (lácteos, cárnicos, bebidas, pesca, hortofrutícolas,...) en los puestos de productos alimentarios autorizados por la marca "Alimentos del Paraíso Natural" y en los puestos de venta directa:

Superior a cuatro sectores: 40 puntos.

Cuatro sectores: 30 puntos.

Tres sectores: 15 puntos.

c) Número de puestos de productos de "Artesanía de Asturias": Hasta un máximo de 40 puntos:

Superior a quince: 40 puntos.

De diez a quince: 30 puntos.

De uno a diez: 15 puntos.

d) Número de eventos totales de entretenimiento no infantil: Hasta un máximo de 30 puntos.

Superior a uno: 30 puntos.

Uno: 15 puntos.

e) Número de eventos dedicados específicamente al público infantil: Hasta un máximo de 30 puntos.

Superior a uno: 30 puntos.

Uno: 15 puntos.

f) Presencia de cantina-bar o furgoneta gastronómica. Hasta un máximo de 30 puntos:

Superior a una: 30 puntos.

una: 25 puntos.

g) Presencia de cantina-bar o furgoneta gastronómica con productos de marca "Alimentos del Paraíso Natural": Hasta un máximo de 30 puntos.

Superior a uno: 30 puntos.

Un producto: 15 puntos.

h) Presencia de puestos de venta directa. Hasta un máximo de 40 puntos:

Superior a quince: 40 puntos.

De diez a quince: 30 puntos.

De uno a diez: 15 puntos.

i) Clasificación de los concejos asturianos, de acuerdo con el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias. Hasta un máximo de 40 puntos:

- Concejos en Riesgo de Despoblamiento: 40 puntos.
- Concejos en Crisis Demográfica: 30 puntos.
- Concejos Demográficamente Inestables: 25 puntos.
- Concejos Demográficamente Dinámicos: 15 puntos.

j) Nº de habitantes inferior a 2.000 habitantes en la localidad de realización del mercado, a estos efectos la fuente a consultar será el nomenclátor vigente:

- Núcleos de menos de 1.000 habitantes: 40 puntos
- Núcleos de entre 1.000 y 2.000 habitantes: 30 puntos.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que solo o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere la totalidad del gasto efectuado. Para calcular el gasto efectuado, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos de gastos: Acondicionamiento e instalación del recinto y de los puestos, publicidad, actuaciones culturales, gastos de transporte, seguros, servicios de megafonía, dietas a los expositores participantes, honorarios del personal necesario para el mantenimiento y desarrollo del mercado, excluidos los gastos del personal municipal.

No obstante, la aportación económica que se realice a las actividades subvencionadas a las entidades locales habrá de respetar, con carácter general, los límites máximos fijados, en función de la población de derecho de la entidad local, en el artículo 2 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades Locales en régimen de convocatoria pública, salvo autorización expresa del Consejo de Gobierno conforme al apartado 2 de dicho artículo.

La tramitación de las ayudas atenderá a lo establecido en el Decreto 68/2014 de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por ser la competencia de las entidades locales diferente de las propias y de las atribuidas por delegación.

4. Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados que se aprueben en la convocatoria correspondiente y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, y deberán acompañarse de la documentación que se relacione en la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

Las entidades interesadas o su representante, quien debe acreditar su representación por cualquier medio válido en derecho, presentarán las solicitudes obligatoriamente por medios electrónicos, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos reglamentariamente.

En la misma forma se presentará cualquier otra solicitud, comunicación o documentación relacionada con el expediente de ayuda.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543147606045252			

La firma de la solicitud por parte de quien ejerza la representación legal de la entidad beneficiaria supone la asunción de las obligaciones y compromisos en los términos establecidos en esta convocatoria y en las bases reguladoras.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, acompañando a las mismas los documentos que se relacionan a continuación:

a) Decreto de Alcaldía, Junta de Gobierno Local o certificación del Acta del Pleno autorizando la realización de las actividades y designando Representante. La presentación del certificado expedido por el registro de documentación administrativa de Entidades Locales dispensará de presentar la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo.

b) Reglamento del mercado, como se indica en el artículo 6.1 de la convocatoria.

c) Estimación del número de expositores por tipo.

De haberse celebrado ya el mercado en el momento de presentar la solicitud, deberán aportar los siguientes documentos:

- Acta de celebración del mercado, contemplando al menos: nombre del mercado, lugar y fechas de celebración, horarios y actividades desarrolladas.

- Certificación del número de expositores de cada tipo de los indicados en el artículo 4.1.f) identificando cada uno de ellos mediante el nombre y dos apellidos, o bien el nombre de la empresa, y dirección. Y señalando los productos a la venta de cada expositor, haciendo hincapié en aquellos que pertenecen a "Alimentos del Paraíso Natural" (puesto tipo 1), a venta directa de productos alimentarios de producción primaria (puestos tipo 2), a productos de "Artesanía de Asturias" (puestos tipo 3), a productos cuyo ingrediente principal pertenezca a "Alimentos del Paraíso Natural" (puestos tipo 4) o alimentos elaborados en el ámbito local (puestos tipo 5). Se presentará una declaración de participación cumplimentada y firmada por cada persona expositora.

- Certificación de las actividades de entretenimiento desarrolladas: indicando tipo de actividad, si está destinada a público infantil, duración e identificación de la persona física o jurídica a cargo de la misma.

d) Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos para la realización del mercado.

De haberse celebrado ya el mercado en el momento de presentar la solicitud, deberán aportar el presupuesto detallado de ingresos y gastos habidos en la realización del mercado, con indicación de la financiación procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, debiendo figurar el importe de la financiación en el detalle de los ingresos.

e) Ficha de acreedor, si no ha sido entregada previamente o si se producen cambios en relación a la misma.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se considerarán inadmisibles.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543147606045252			

Los modelos de solicitud incluirán, entre otras, las siguientes declaraciones:

a) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no ser entidad deudora de la Hacienda del Principado de Asturias.

Asimismo, se autoriza al órgano gestor a recabar de los organismos correspondientes esos datos en lo que sea necesario para la tramitación y cobro de la subvención. En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporen en el expediente, se deberán aportar dichos certificados.

b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria que figuran en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con por el Principado de Asturias.

c) Declaración responsable de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Si las solicitudes no estuviesen correctamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos o datos exigidos en estas bases, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días se subsane el defecto, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Artículo 8.- Instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano instructor será el Servicio de Agroindustria de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural, correspondiendo la resolución de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento		Original	Página 11 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543147606045252				

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado la indicada notificación podrá entenderse desestimada la solicitud, a los efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación que la citada Ley impone a la Administración de resolver expresamente.

Artículo 9.- Publicación y notificación

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se publicará en el portal de transparencia las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 .d) de la citada ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.

2. Las distintas resoluciones se notificarán a los interesados en aquellas partes que les conciernan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 10.- Régimen sancionador.

En lo que se refiera a las infracciones, responsables de las mismas y sanciones a aplicar se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 68 a 71 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Así mismo, se aplicará el régimen sancionador en materia de Transparencia incluido en el Capítulo V del Título I de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Artículo 11.- Procedimiento de justificación y pago.

Las solicitudes de pago se presentarán en los modelos normalizados que están disponibles en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, y deberán acompañarse de la documentación que se relacione en las mismas y que será la establecida en el apartado cinco de la base reguladora decimotercera, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

Las solicitudes podrán presentarse a través de la sede electrónica del Principado (<https://sede.asturias.es>), introduciendo el código de la ficha de servicio AYUD0534T04 (Ayudas a

	Estado del documento	Original	Página 12 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543147606045252			

entidades locales para celebrar Mercados del Paraíso Natural) o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada.

La documentación que acompaña la solicitud de pago será la establecida en el apartado cinco de la base reguladora decimotercera.

Las solicitudes de pago, junto con la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgan las subvenciones, se presentarán en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la finalización del mercado, o en el caso de mercados celebrados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión de la subvención, contados a partir del día siguiente al de esa notificación.

Se admitirán solicitudes de pago de subvenciones hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha.

En el cálculo de los gastos subvencionables, el IVA no será tenido en cuenta, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por los beneficiarios, lo que deberán acreditar mediante certificación al efecto de la agencia tributaria.

Las subvenciones se harán efectivas a las entidades locales, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos: un 50% se abonará a la concesión de la subvención y el otro 50% se abonará una vez justificado el primer 50%, tal y como recoge el artículo 9 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543147606045252			